

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan-general.

SECCION OFICIAL.

En la Gaceta de Madrid del 1.º de Febrero actual, núm. 32, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente sobre suspension de un acuerdo de la Comision permanente de esa Diputacion, relativo á la separacion de un Vocal de la de presupuestos de Villalba de Alcor, la Seccion de Gobernacion y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: De conformidad con lo que esta Seccion propuso en su informe de 6 de Octubre último en el adjunto expediente relativo á la suspension de un acuerdo de la Comision provincial de Huelva sobre la reposicion de Don José Fernandez Caro en el cargo de Vocal de la Comision de presupuestos de Villalba de Alcor, tuvo á bien S. M. resolver por Real orden de 17 del propio mes; primero, que se desestimase la suspension decretada fuera de término por el Gobernador; advirtiéndle que tuviera presente en lo sucesivo los plazos marcados por la ley; segundo, que se dejara sin efecto el acuerdo de la Comision provincial, devolviéndose el expediente para que lo resolviera con arreglo á derecho.

L Comision provincial, á quiete comunicó este Real orden, consirando que era improceden-

te la medida adoptada por el Alcalde y Ayuntamiento, y que tratándose de un asunto de la competencia del Municipio él era el que debia subsanar la falta cometida, acordó que D. José Fernandez Caro fuera repuesto en el cargo de Vocal de la Comision de presupuestos; y que si á juicio de la corporacion existian causas que impedian su continuacion, instruyera el oportuno expediente y resolviera con arreglo á la ley.

Pero el Gobernador, creyendo que este acuerdo estaba fuera de la jurisprudencia establecida en la Real orden expresada, lo suspendió y elevó el expediente al Ministerio del digno cargo de V. E.

Remitido á informe de esta Seccion con Real orden de 20 de Diciembre último, habrá de repetir lo que tuvo el honor de manifestar á V. E. en su anterior informe, una vez que la Comision provincial, que reconoció su incompetencia para acordar en el asunto, ha vuelto á resolver la cuestion en su fondo disponiendo que Don José Fernandez Caro fuera repuesto en el cargo de Vocal de la Comision de presupuestos, acuerdo igual al que se dejó sin efecto por la Real orden mencionada.

Si, como quedó consignado y resuelto, la Comision provincial no es competente para mezclarse en asuntos que son de la exclusiva incumbencia del Municipio, no ha podido hacer otra cosa que declararlo así, sin adoptar providencia alguna en el fondo, dejando al Ayuntamiento de Villalba de Alcor.

que resuelva sobre la reclamacion del interesado lo que crea procedente.

Así, pues, no habiéndose ajustado á la ley la misma Comision, que por otra parte no se atuvo á lo prevenido para este caso concreto en la Real orden de 17 de Octubre último, el Gobernador de la provincia obró acertadamente al suspender el acuerdo de 5 de Diciembre, origen de este informe; y por tanto.

Opina la Seccion que procede dejar sin efecto el acuerdo de que se trata, y que se devuelva el expediente á la Comision provincial á fin de que se ajuste en la providencia que adopte á las prescripciones de la ley y á lo determinado en la Real orden tantas veces mencionada.»

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1872.

SAGASTA.

Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

En la Gaceta de Madrid del 4.º de Febrero, número 33, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

Hmo. Sr.: El ensanche que ha tomado la vida municipal y el des-

arrollo que han tenido los Ayuntamientos en la administracion y en el fomento intelectual y material del país, exigen el auxilio del Gobierno para facilitar la importante mision que les confia la ley, que define y determina sus atribuciones. Son estos cuerpos eslabones que unen la colectividad al individuo; representacion legitima de la asociacion familiar para satisfacer necesidades y aspiraciones comunes; administradores de entidades incapaces de administrarse por sí solas; reguladores de la hacienda comunal y fomentadores de la vida de lo porvenir. Por ello todas las naciones civilizadas los reconocen y sostienen, y este asentimiento universal es la mejor garantía de la bondad de estas instituciones.

Deber es inexcusable, por lo tanto del Gobierno procurar, por cuantos medios estén al alcance de su accion, perfeccionar la idea, la aplicacion y ejecucion de cuanto se refiera á la vida del Municipio, añadiendo nuevos timbres á los antiguos y gloriosos que constituyen la brillante historia de nuestras Municipalidades. Por eso es preciso afanarse hasta conseguir que los individuos llamados á ejercer los altos deberes encomendados á los Concejales reunan cuantas condiciones sean necesarias para ofrecer garantías en su desempeño, y especialmente en lo que se refiere á la Instruccion pública. Segun datos oficiales que obran en este Ministerio, el personal que desempeñaba estos cargos en 1.º de Marzo de 1866 se componia de

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

En los dias que á continuacion se expresan y hora de doce á dos de su tarde, ante las autoridades de los respectivos Ayuntamientos y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en las Secretarías de los mismos, se celebrará subasta por pujas á la llana, de los aprovechamientos forestales siguientes:

PUEBLOS.	Dia.	Mes.	APROVECHAMIENTOS.	Tasacion.
				Ps. Cs.
Sebúcor.....	19	Febrero.	8 Trozas de madera de chopo depositadas en dicho pueblo.....	9 50
Idem.....	9	Marzo.	100 pinos del monte titulado «Pinar del Monte».....	300
Grado.....	9	Idem.	100 Pinos del monte titulado «El Carrascal».....	300

Segovia 9 de Febrero de 1872.—El Gobernador, *Ambrosio de Villava*.

NOTA. Si la primera subasta no tubiere efecto por falta de licitadores, ó cualquiera otra causa, se celebrará la segunda á los 30 dias siguientes, ó sea el dia 9 de Marzo inmediato.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subastas.

El dia 24 del corriente, de una á dos de su tarde, ante mi Autoridad, la del Sr. Alcalde de Carbonero el Mayor, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Sección de Fomento de esta provincia, y Secretaría de aquel Ayuntamiento, se celebrará doble y simultánea subasta para la venta de 2000 pinos del monte titulado «El Mayor y Sotilleja» de los propios de dicho pueblo, cuya tasacion ha sido rebajada á cuatro mil pesetas.

Segovia 9 de Febrero de 1872.

El Gobernador,

Ambrosio de Villava

Ayuntamiento de Segovia.

Arbitrios municipales.

Nota de lo recaudado en las cinco oficinas de esta Capital desde el dia 1.º al 8 inclusive del presente mes, 3664 pesetas 48 centimos.

Segovia 2 de Febrero de 1872.—El Alcalde, Modesto Garcia.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido.

Por resultado del juicio ejecutivo que en este Juzgado de mi cargo y por la Escribanía de número del que refrenda se ha suscitado á instancia de D. Benito Negrete Buey, presbitero Cura párroco del pueblo de Navas de Oro, en concepto de uno de los testamentarios y contadores insólidos de Doña Rosa Garcia Martin, viuda, vecina que fué de esta Ciudad, contra los herederos de Doña Ramona Mablona, vecina que fué del Sitio de San Ildefonso en que estos se hallan domiciliados, sobre

pago de ochocientos cuarenta y cuatro pesetas setenta y cinco céntimos, que la Doña Ramona, con licencia de su esposo D. Manuel Gomez, hoy tambien difunto, recibió en empréstito gracioso y sin interés de la Doña Rosa, comprometiéndose á su devolución por escritura pública con hipoteca voluntaria de la parte de finca de que se hará expresion, esta acordada la nueva venta en pública y doble subasta ante este Juzgado, y el Municipal de dicho Sitio de San Ildefonso, y es acordado para su remate el dia ocho del próximo mes de Marzo y hora de las once en punto de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado por lo que respecta á esta Capital, de la cuarta parte de una casa situada en la poblacion del citado Sitio de San Ildefonso, calle de la Valenciana, señalada con el número 3, incluso en ella un molino de chocolate que linda á saliente con otra titulada de Prieto, á sur con la mencionada calle, á poniente con casa de D. Miguel de la Vega y hermanos, y al norte con calle del Cristo, cuya cuarta parte ha sido retasada en la cantidad de tres mil quinientas noventa y siete pesetas cuarenta y un céntimos; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de dicha retasa.

Dado en Segovia á cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Francisco Gonzalez Chia, —Por mandado de S. S., Antonio Lozoya Alonso.

Juzgado de primera instancia del Burgo de Osma.

D. Toribio Ayuso, Regente del Juzgado de primera instancia de la Villa del Burgo de Osma y su partido. A todas las Autoridades civiles y militares de la provincia de Segovia, Hago saber: Que en este Juzgado se instruye causa criminal de oficio en averiguacion de quienes sean cinco

hombres desconocidos, que el del veinte y siete de Enero co sorprendieron en el camino que de esta Villa conduce al pueblo de Berzosa, á D. Atanasio Félix Bermos, cura párroco del propio Berzosa, y á otros cinco individuos, robando al primero en el acto y despues en su casa habitacion los objetos y cantidades que á continuacion se expresan; en cuya causa he acordado publicar el presente á fin de que por todos los medios que estén al alcance de dichas Autoridades, se procure su captura y caso de conseguirse se sirvan conducirlos con los objetos que se encontraren en su poder y seguridades convenientes, á la disposicion de este Juzgado por convenir asi á la recta administracion de justicia.

Dado en la villa del Burgo de Osma á tres de Febrero de mil ochocientos setenta y dos.—Toribio Ayuso. —P. S. M., Juan Romero.

Señas de los ladrones.

Uno con sombrero ancho calañés y chaqueta de pana.

Otro al parecer de sesenta años de edad, con sombrero tambien calañés pero menos ancho, faja azul ancha y pantalon de paño.

Dos como de cincuenta años de edad cada uno, con gorras de piel de cordero y capa.

Y otro con capa de paño fino y gorra pasamontaña.

Llevan dos galgos: uno, color verdino y otro rojo y corbato.

Id. de sus monturas.

Una mula, pelo castaño oscuro.

Una yegua, pelo rojo, de poca alzada.

Un caballo negro, de bastante alzada y cola corta.

Otros dos caballos de color castaño oscuro y de bastante alzada.

Efectos robados.

Seis mil ochenta reales en oro y plata.

Otra cantidad de dinero indeterminada.

Una alforja de las que se titulan de Burgo, con tapas de varios colores, reforzada por fuera con badanas rojas; cuya alforja contenia cuatro libras de chocolate envueltas en papel amarillo, una libra de azucar, otra de pimiento dulce, dos pañuelos, el uno verde y el otro encarnado y amarillo.

Una escopeta con el cañon ya compuesto.

Una capa de paño fino, poco usada, de color castaño oscuro, con mulletillas de seda negra al cuelb y embozos de paño negro.

Un caparazon forrado de lienzo blanco, bastante usado, con remiendos de paño negro.

Una cincha maestra de cuero negro.

Una manta de Palencia, bastante usada, con un remiendo de enzo en medio.

Otra manta blanca tambien de Palencia, en buen uso, con un agujero del diametro de dos pulgad en uno de sus extremos.

Un pañuelo de color de elocoton con cenefa.

Segovia: Imp. de Otero, al. 42.

72.798 Concejales, de los cuales 12.484 no sabian leer ni escribir; además habia 921 que únicamente sabian leer. En fin de 1866 el personal á que aludimos ascendia á 72.157 Concejales 12.479 no sabian leer ni escribir.

Y como si este dato no fuera bastante deplorable, de los 51.745 individuos de que se componian Juntas municipales propagadoras de la enseñanza, 5.955 no sabian ni siquiera leer los deberes que les imponia su cargo. En 1.º de Setiembre de 1868 el número de Concejales llegaba á 72.477: 14.097 no sabian leer ni escribir; 713 únicamente sabian leer. En 31 de Diciembre de 1869 ascendia el número de Concejales á 65.518: 9.717 no sabian leer ni escribir; además habia 558 que sólo sabian leer. Y deseando conocer el resultado que sobre este particular asunto ofrece la eleccion que acaba de verificarse; el Rey (Q. D. G.) ha dispuesto que sin levantar mano se sirva V. I. adoptar las providencias que estime necesarias para formar una estadística exacta de lo que de sí arrojen los hechos sobre punto de tanta importancia, con el solo fin de promover lo más conducente á que los progresos de la Instruccion pública del país se reflejen más en sus populares Municipios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1872.

GROIZARD.

Sr. Director general de Estadística, Agricultura, Industria y Comercio.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 26 de Enero próximo pasado, dice á este Gobierno lo siguiente:

Habiendo acudido al Ministerio de Estado el Embajador de Francia en solicitud de que se averigüe el paradero de Santiago Edmundo Duthil, súbdito francés, de edad de 27 años, que hace tres años abandonó la casa paterna. S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que por la autoridad de V. S. se den las órdenes oportunas para la busca y detencion del mencionado Duthil, avisando á este Ministerio el resultado de las gestiones que por ese Gobierno de provincia se pongan en práctica. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo participo á V. S. para su cumplimiento.

Lo que he dispuesto anunciar por medio de este periódico oficial para que las autoridades y Guardia civil de esta provincia, procuren averiguar el paradero de Santiago Edmundo Duthil, súbdito francés, de las señas que se expresan en la orden inserta, y caso de tener algun resultado sus gestiones que practiquen, lo pondrán inmediatamente en conocimiento de este Gobierno.

Segovia 8 de Febrero de 1872.

El Gobernador,

Ambrosio de Villava.